

FUNDACIÓN GRUPO PHI

ACTO CONSTITUTIVO

En la ciudad de Bogotá, D. C. siendo las 11:11 de la mañana del día siete de julio de dos mil veinticuatro, la señora Claudia Bibiana Ramírez Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.053.521 de Bogotá, quien se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y civiles, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, manifiesta su voluntad expresa de constituir la Fundación: **GRUPO PHI**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en Colombia.

Tanto la decisión de constituir una Fundación como los estatutos que se exponen a continuación fueron elaborados y aprobados por su única fundadora.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como del tipo **Fundación** y se denomina **GRUPO PHI** y podrá utilizar la sigla **GPHI**.

El domicilio principal de la entidad es la ciudad de **Bogotá**, en la dirección carrera 54 D No. 135-95, apto 703 Torre 3. No obstante, la fundación podrá establecer sedes, filiales o sucursales en otras ciudades o municipios del país o del exterior, previa autorización de la Fundadora.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

El objeto de la entidad es:

La Fundación tendrá como objeto principal la defensa y promoción del derecho a la salud y el desarrollo de recursos y capacidades a nivel individual, comunitario y del entorno que fortalezcan la calidad de vida y el bienestar de personas y grupos de personas.

En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá adelantar todas aquellas actividades que tengan relación directa con las actividades previstas en el objeto, que estén conectadas de cualquier manera con éste, que tengan una relación medio a fin con las actividades previstas en él, que permitan el cumplimiento cabal de sus obligaciones y que permitan el ejercicio

pleno de todos sus derechos, bien derivados de su existencia, bien relacionados con su actividad, que le permitan cumplir su objeto.

- Promover y defender el derecho a la salud en todas sus dimensiones, individuales y colectivas, físicas y mentales, ambientales, sociales, culturales y económicas.
- Contribuir a la realización del goce efectivo del derecho a la salud de todas las personas, sin discriminación alguna.
- Desarrollar programas, actividades y líneas de acción con enfoque salutogénico que impacten a personas en condición de discapacidad, personas con enfermedades terminales, crónicas, catastróficas, de alto costo y huérfanas, adultos mayores, cuidadores, familiares, personal sanitario, personal de apoyo y especialmente a las comunidades cercanas a estas poblaciones.
- Impulsar oportunidades para mejorar y garantizar el acceso de individuos y grupos de personas a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.
- Brindar asesoría jurídica y acompañamiento a personas y grupos vulnerables en materia derecho y acceso a los servicios de salud.
- Realizar y participar en investigaciones y estudios sobre el derecho a la salud y sus determinantes sociales.
- Difundir información y sensibilizar a la población sobre la importancia del derecho a la salud, desde un entendimiento holístico e integral.
- Promover la cooperación entre diferentes actores sociales para el avance del derecho a la salud.
- Acompañar a personas en situación de enfermedad terminal y a sus familias, brindándoles apoyo espiritual, social, administrativo y jurídico.
- Acompañar a personas con enfermedades crónicas, de alto costo, huérfanas, degenerativas, en condición de discapacidad, al adulto mayor y a sus familias, brindándoles apoyo social, jurídico y administrativo.
- Diseñar programas de acompañamiento y bienestar dirigido al personal sanitario y de apoyo encargado de la atención y cuidado del adulto mayor y de personas con enfermedades terminales, enfermedades crónicas, de alto costo, huérfanas, degenerativas, en condición de discapacidad.
- Realizar campañas y programas de sensibilización e instrucción sobre el sistema de salud y el derecho a la salud, su importancia y las formas de acceder a servicios de salud de calidad.
- Investigar y trabajar en la reducción de los factores sociales, económicos y ambientales que influyen negativamente en la salud de la población.
- Crear y gestionar grupos de apoyo para personas con enfermedades o condiciones particulares de salud y sus familias, proporcionándoles orientación y herramientas para facilitar su acceso a los servicios de salud.
- Desarrollar e implementar programas que faciliten el acceso a servicios de salud de calidad para poblaciones vulnerables y marginadas.

- Desarrollar e implementar programas de soporte y seguimiento jurídico y administrativo a individuos y grupos de personas.
- Proveer servicios de acompañamiento holístico y asesoría jurídica para personas en final de vida y sus familias o círculo cercano, asegurando una atención digna y respetuosa, así como sensibilización e instrucción en muerte.
- Fomentar y aportar a investigaciones que contribuyan al mejoramiento del sistema de salud y a la comprensión de los determinantes sociales de la salud, teniendo un enfoque saludgenético y holístico del derecho a la salud.
- Participar en la formulación de políticas públicas que promuevan el derecho a la salud y la justicia social en el ámbito de la salud.
- Proveer asesoría jurídica a individuos y grupos de individuos en aspectos relacionados con el derecho a la salud y sus implicaciones legales.
- Establecer alianzas con otras organizaciones e individuos, tanto nacionales como internacionales, que compartan los objetivos de la Fundación.
- Representar a personas y grupos vulnerables en procesos administrativos y judiciales relacionados con la salud.
- Desarrollar programas de acompañamiento para cuidadores, personal sanitario y personal de apoyo.
- Desarrollar programas de voluntariado en diferentes líneas de acción.
- Elaborar, publicar y divulgar materiales de sensibilización e instrucción relacionados con el derecho a la salud.
- Organizar eventos, talleres, conferencias y seminarios sobre el derecho a la salud.
- Promover, crear, financiar, total o parcialmente, o tomar parte en otras entidades sin ánimo de lucro que de manera directa o indirecta coadyuven al cumplimiento del objeto y fines de la Fundación, cuyo objeto sea similar, conexo, complementario, subsidiario o de alguna manera relacionado con el suyo propio, y si fuere necesario, hacer en ellas aportes de cualquier clase de bienes o derechos, materiales o inmateriales.
- Promover, crear o participar en empresas o sociedades que, por su objeto social, de manera directa o indirecta, sirvan o sean convenientes o necesarias para coadyuvar, facilitar, financiar, ensanchar o complementar el objeto y fines de la Fundación.
- Celebrar todo tipo de actos o negocios jurídicos que le sean permitidos por la ley, sobre cualquier tipo de bien, mueble o inmueble, material o inmaterial susceptible de ser objeto de tales actos o negocios jurídicos.
- Formar parte de asociaciones, corporaciones, agremiaciones, fundaciones o cualquier tipo de entidades sin ánimo de lucro afines con su objeto y hacer las aportaciones a que hubiere lugar.
- Efectuar actividades tendientes a la promoción integral de grupos humanos, al empoderamiento de personas para que sean agentes de su propio desarrollo y del cambio social en salud.
- Promover, crear, patrocinar, financiar, tomar parte en campañas, investigaciones, cursos, seminarios, congresos, premios, foros, de carácter religioso, gremial,

institucional, caritativo, de servicio, cívico, cultural, sanitario, recreacional, científico o ecológico y hacer las aportaciones a que hubiere lugar.

- Participar directa o indirectamente en la realización de actividades de interés general relativas al derecho a la salud, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental o a programas de desarrollo social; actividades que deben ser de interés general.
- Realizar cualquier otra actividad que contribuya al cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo. - La enumeración anterior, es enunciativa, pero no taxativa ni limitativa, pues es entendido que la Fundación puede y debe realizar todas las operaciones que sean convenientes o necesarias para el desarrollo de su objeto y mejor cumplimiento de sus fines, y las legales y estatutarias derivadas de su existencia como persona jurídica.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La entidad que se constituye tendrá una duración INDEFINIDA. Podrá disolverse de conformidad con las causales previstas en la Ley y en los Estatutos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está constituido por toda la universalidad jurídica de activos y pasivos que actualmente se encuentran radicados en cabeza suya, materiales o inmateriales, avaluables o no en dinero y todos aquellos que en el futuro adquiera o contraiga a cualquier título.

La Fundación puede recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, mixtas, transnacionales, internacionales o supranacionales, públicas o privadas, así como también del Gobierno Colombiano directamente o de sus entidades descentralizadas políticamente o por servicios y lo propio respecto de Gobiernos extranjeros o sus entidades.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de \$10.000.000 diez millones de pesos, que ha sido pagada o aportada por la fundadora en dinero, especie y trabajo.

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 6. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son derechos de los miembros de la fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las Asambleas Generales
5. Participar en las actividades de la entidad.
6. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y decisiones de los órganos de gobierno de la Fundación.
2. Contribuir al logro de sus fines de la Fundación

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Pagar la cuota de ingreso a la Fundación, en caso de que así lo decida la Asamblea General quien será la encargada de establecer el mecanismo para determinar el monto y condiciones de la eventual cuota.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el miembro de la fundación cuando: así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad; cuando se configure una causal que amerite como sanción el retiro del miembro de la fundación de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente; y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.
3. Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La **Fundación** será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL y el representante legal.

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la Asamblea General, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con al menos 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante correo electrónico dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

ARTÍCULO 16. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
4. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
5. Determinar la orientación general de la entidad
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
9. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
10. Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.
11. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 19. REPRESENTANTE LEGAL

La representación legal de la fundación estará a cargo del **DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)** nombrado para períodos de **3** años. El representante legal contará con uno o varios representantes legales suplentes que serán designados por la Asamblea General para períodos de 3 años.

PARÁGRAFO. La Asamblea General, podrá designar un representante legal que no será suplente del Director(a) Ejecutivo(a), pero que podrá representar a la Fundación en todos los trámites judiciales, extrajudiciales y administrativos, lo que incluye la posibilidad de representar legalmente a la entidad en todo tipo de trámites frente a las autoridades judiciales y administrativas y frente a particulares que ejerzan funciones públicas, así como podrá otorgar poderes o autorizaciones para atender tales trámites. Este representante legal se denominará “Representante Legal para efectos judiciales y administrativos”.

ARTÍCULO 20. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)

Son funciones del Director(a) Ejecutivo(a):

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objeto social principal y por ende del objeto medio de la Fundación de conformidad con los Estatutos. En consecuencia, requiere autorización de la Asamblea General para la celebración de actos y negocios jurídicos que comprometan a la Entidad en cuantías que superen los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como, sin importar la cuantía, todo gravamen o enajenación de aportes, cuotas o partes de interés social y acciones en entidades que lleguen a ser parte de su Organización o que impliquen una inversión estratégica en desarrollo de la Obra de la Fundación.
- c. Liderar al interior de la Fundación, la realización de las estrategias trazadas para ella y la consecución de coherencia creciente con el Legado.
- d. Convocar a las reuniones a los órganos de dirección y administración.
- e. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación y designar los apoderados especiales que se requieran.
- f. Monitorear directamente la gestión de la Fundación y de las entidades que hagan parte de su Organización.
- g. Proponer a los Consejos, conforme a estos Estatutos el marco de estrategias de la Organización.
- h. Cumplir las demás funciones que le asignen la ley, los Estatutos, la Asamblea General y los reglamentos.

Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 21. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La **Fundación** se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
5. Por decisión de la Asamblea General, tomada con el voto favorable de todos sus miembros.
6. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 22. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 23. LIQUIDACIÓN.

Una vez inscrito el liquidador, este publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que persiga fines similares a los de la Fundación, que determine la asamblea general.

ARTÍCULO 24. REFORMAS ESTATUTARIAS: Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes en la reunión convocada para tal fin.

ARTÍCULO 25. REGLAMENTOS INTERNOS: La Asamblea General, o el órgano o cargo a quien esta delegue podrá expedir los reglamentos internos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.

ARTÍCULO 26. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: En caso de dudas o controversias sobre la interpretación de estos estatutos, la decisión corresponderá a la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. UNIDAD DE ESTATUTOS: Los presentes Estatutos son los únicos que rigen la Fundación a partir de la fecha en que surta efecto su aprobación y subrogan en su totalidad tanto a los iniciales como a sus reformas posteriores.

ARTÍCULO 28. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 29. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la **Secretaría Jurídica Distrital Alcaldía Mayor de Bogotá.**

ARTÍCULO 30. PROVISIONAL- DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

1. Representante legal principal.- La representación legal será asumida por la fundadora, **CLAUDIA BIBIANA RAMÍREZ CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.053.521 de Bogotá, por el término de 3 años.

2. Representante legal suplente.- La fundadora ha designado como representante legal suplente a la señora **CLAUDIA CARRILLO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.634.054 de Bogotá, por el término de 3 años.

Quien suscribe, **CLAUDIA BIBIANA RAMÍREZ CARRILLO** manifiesta su aceptación del cargo de representante legal principal, así como manifiesta que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación.

Se anexa carta de aceptación de la representante legal suplente.

En constancia de lo anterior, se suscriben los presentes estatutos en Bogotá, a los 7 días del mes de julio del año 2024.

Firma

Única Fundadora

Fundación Grupo PHI

CLAUDIA BIBIANA RAMÍREZ CARRILLO

C.C 1019053521 de Bogotá